

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), mayo nueve (9) de dos mil veintidós
(2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, con NIT: 900.528.910-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, identificado con c.c. Nro. 80.422.822 expedida en Bogotá, quien a su vez otorga poder a la Doctora **CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE**, identificada con c.c. Nro. 63.501.239 expedida en Bucaramanga (Sder) en contra del señor **GUZMAN CARRILLO CONTRERAS**, identificado con c.c. Nro. 12.502.267 expedida en Pelaya (Cesar), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00166-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Pagare), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenido en el título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** y en contra de **GUZMAN CARRILLO CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Título Ejecutivo (Pagare) suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

I.- La suma de **QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 15.115.891..oo), valor total adeudado al demandante como capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0005398711.

II.- La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$ 1.183.443.oo), valor total adeudado al demandante por intereses corrientes de fecha 01-06-2021 hasta 20-10-2021, contenido en el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0005398711.

III.- La suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$ 61.173.oo), valor adeudado al demandante por concepto de

intereses de mora desde el 21-10-2021 hasta el 30-10-2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses corrientes pactados desde el 01-05-2021 causados y dejados de cancelar y hasta su fecha de vencimiento, el 20-10-2021.

TERCERO: Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 31 de octubre del 2.021 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

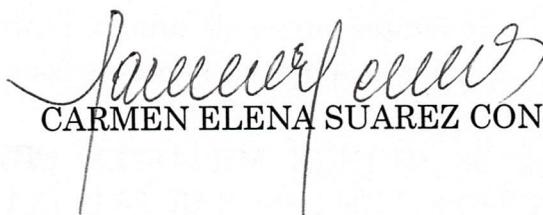
CUARTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el titulo valor (Pagare) anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, que regula el proceso ejecutivo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, abogada identificada con c.c. Nro. 63.501.239 expedida en Bucaramanga (Sder), Tarjeta Profesional Nro. 148.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 10 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 025


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

